



ACUERDO No. 008

"Por la cual se revoca directamente el Acuerdo No. 05 del 29 de mayo de 2020"

La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado de conformidad con el acuerdo No 01 de 1997, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el art. 93 de la ley 14337 de 2011,

CONSIDERANDO

La Junta Directiva del Hospital Susana López de Valencia, Empresa Social del Estado, por medio del Acuerdo No. 05 del 29 de mayo de 2020 realizó la Convocatoria Pública y Términos de Referencia para la Selección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Empresa Social del Estado-Contratación Directa, la cual se publicó en la página web de la entidad el pasado 2 de junio de 2020.

En los términos de referencia en el artículo décimo se dispuso:

"ARTÍCULO DECIMO: CONDICIONES GENERALES DE LOS PARTICIPANTES Y REQUISITOS. A continuación, estipulan los términos de referencia que deben cumplir los proponentes advirtiéndoles que estos no podrán encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en nuestro régimen Jurídico.

PERFIL PROFESIONAL:

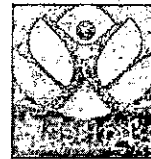
CAPACIDAD JURÍDICA: Persona natural que no se encuentre incurso en una cualquiera de las causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, y en la ley.

IDONEIDAD: Ser Contador Público, con tarjeta profesional.

EXPERIENCIA: Acreditar experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal.

El certificado o constancia deberá tener identificación plena de la persona (nombres, apellidos y número de cedula); describir el tiempo durante el cual se desempeñó (fecha de inicio, fecha de terminación, y total de tiempo); hacer referencia al número y/o fecha del contrato o acto administrativo de nombramiento y posesión; descripción del objeto, actividades o funciones que desempeñó."

De conformidad con la anterior regla, se estableció como requisito habilitante el título de contador y la experiencia mínima profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud público y/o privado en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control



Interno o Revisor Fiscal, sin embargo en el mismo acto administrativo general, en el artículo décimo octavo se establecieron esos mismos requisitos mínimos habilitantes de la propuesta como factores de calificación, dispuso la convocatoria:

"ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: FACTORES DE ESCOGENCIA DE LA OFERTA, DE PONDERACION Y CALIFICACION.

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, de conformidad al CRONOGRAMA DEL PROCESO; adelantará la verificación de las propuestas habilitadas y publicará el resultado en la página web de la entidad (www.hosusana.gov.co).

La Junta Directiva evaluará las habilitadas, escogiendo la propuesta que le sea más conveniente a la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, de lo cual se levantará acta donde conste de forma expresa y detallada esa diligencia.

La evaluación consiste en un análisis comparativo de las propuestas sobre los aspectos académicos, análisis técnico y de entrevista.

....
EVALUACIÓN TÉCNICA (100 Puntos)

Consiste en el estudio comparativo de la experiencia académica, estos criterios se evaluarán así:

Las propuestas se calificarán así:

1. ASPECTO ACADÉMICO

PUNTAJE MÁXIMO: 40 PUNTOS

Este consiste en el estudio de los títulos académicos de Contador Público, así:

1.1. Título de contador público, tarjeta profesional, con experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, en el sector salud pública y/o privada en actividades de Contabilidad o Gestión administrativa o Auditoría o Control Interno o Revisor Fiscal: 30 puntos.

1.2. Especialización en Revisoría Fiscal, o Auditoría Financiera, o Auditoría en Áreas de la Salud, o Auditoría Administrativa, o Gerencia en Áreas de la Salud: 5 puntos.

1.3. Maestría en Revisoría Fiscal, o Auditoría Financiera, o Auditoría en Áreas de la Salud, o Auditoría Administrativa, o Gerencia en Áreas de la Salud y/o gestión empresarial: 5 puntos.

...
3. ENTREVISTA

PUNTAJE MÁXIMO: 30 PUNTOS

A continuación, se describen las condiciones para la realización de la entrevista:



Solo se podrá presentar la prueba en la ciudad de Popayán, el lugar será indicado en la citación a entrevistas remitida a cada aspirante a sus correos electrónicos, no se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a las establecidas en dicha citación.

Objetivo: Conocer, valorar, analizar los comportamientos y el actuar del aspirante ante las diversas situaciones similares que se presenten en el cargo de Revisor Fiscal, a partir de su experiencia laboral, de acuerdo con la misionalidad y gestión institucional, marco legal vigente, así como la información sobre Empresas Sociales del Estado ESE.

En la entrevista se medirán las siguientes competencias:

1. Comunicación.
2. Liderazgo.
3. Orientación a los resultados.
4. Manejo de las relaciones interpersonales.
5. Planeación.
6. Manejo eficaz y eficiente de los recursos.

Conformación del comité Entrevistador: Para el desarrollo de la entrevista se tendrá como entrevistadores a los miembros de la Junta directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia y será la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, quien además tendrá la responsabilidad de custodiar los soportes documentales de las entrevistas desarrolladas.

Modalidad de la entrevista: Los miembros de la Junta Directiva deberán aplicar la entrevista en la modalidad presencial, entendida de la siguiente manera:

La Junta Directiva y el aspirante, de manera presencial, desarrollaran la entrevista en la ciudad establecida en la respectiva convocatoria y el lugar señalado en la citación.

Las entrevistas podrán ser de carácter individual o grupal. En todo caso frente a una misma convocatoria, la entrevista se practicará en igualdad de condiciones frente a todos los aspirantes. Siendo individual o grupal respecto de todos ellos. Las condiciones de la entrevista (individual o grupal) para cada convocatoria serán descritas en la citación que se realice para la misma."

De conformidad con lo anterior, la convocatoria fue confusa, le dio doble condición a los requisitos mínimos (título profesional y experiencia mínima), pues los estableció como requisito habilitante y como factor puntuable.

De otro lado, frente a la entrevista, la convocatoria establece 30 puntos para este ítem, pero carece de parámetros objetivos para otorgar puntaje por este criterio, situación que no permite una selección objetiva y clara del contratista, violando los principios de igualdad e imparcialidad.

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011 consagra en la legislación vigente las causales de revocatoria directa de los actos administrativos, dice la norma:



"Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley." (Negrilla y subrayado es propia).

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011, aplicable al HSLV, como entidad pública regida por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
(...)

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En relación con los principios que rigen adicionalmente la contratación de las Empresas Sociales del Estado, el artículo 4 de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social dispone:

(...)

"4.2 En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

4.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva."

825



(...)

De otro lado, como normas aplicables en caso de vacío en el Estatuto del HSLV, el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, dispone el desarrollar el principio de transparencia:

"5. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

- a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.*
- b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación.*
- ...*
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.*

(...)

En el caso concreto, el Acuerdo por medio del cual se realizó la convocatoria para escoger el revisor fiscal de la entidad, viola directamente los principios de igualdad de imparcialidad consagrados en el art. 3 de la ley 1437 de 2011 al no precisar en las reglas del mismo los parámetros objetivos para efectos de otorgar puntaje por el criterio entrevista, criterio determinante para efectos de escoger el futuro revisor fiscal del HSLV. Además las reglas de la invitación no fueron claras, violando el numeral 5 del art. 24 de la ley 80 de 1993 al darle el mismo carácter de requisito habilitante y puntuable al título profesional y la experiencia mínima exigida para participar.

De hecho, el mismo artículo 9 de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social dispone que los términos de referencia deben contener lo siguiente en relación con la claridad de los factores de selección en la Contratación de las ESE's: "Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva".

De conformidad con lo anterior, se configura la causal de revocatoria directa prevista en el numeral 1 del art. 93 de la ley 1437 del CPACA, sin que se requiera para el efecto de consentimiento previo, pues la convocatoria se trata de un acto administrativo general, que no tiene el carácter de acto definitivo (es el que adjudica), por lo tanto, no crea derechos de contenido particular o concreto.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Acuerdo No. 05 del 29 de mayo de 2020 "Por medio del cual la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Susana López de Valencia, presenta la Convocatoria Pública y Términos de Referencia para la Selección del Revisor Fiscal Principal y Suplente de la Empresa Social del Estado - Contratación Directa".

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página de web de la entidad advirtiéndole que contra el mismo no proceden recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA, por ser un acto general.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige desde su publicación.

10 AGO 2020

PRESIDENTE DELEGADO

SECRETARIO